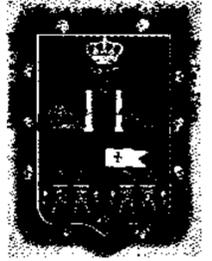




18 DIC 2014



Página 1
R.A.M.838/14

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Nº.- 838/14**

Sucre, 15 de diciembre de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución No. 766/14 de 06 de noviembre de 2014, el H. Concejo Municipal, emergente del Acto Interpelatorio, ha determinado instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra de los servidores públicos: Sr. Luis Gonzalo Flores F., JEFE DE SISTEMAS DEL GAMS y del Lic. Rolando F. Vargas Rivas, JEFE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL GAMS y otros que resultaren implicados, por las presuntas y supuestas contravenciones señaladas en la referida disposición, estableciendo en su art. 2º que: La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, producto de la interpelación, aprobada por dos tercios (2/3) de votos de los Concejales (as), debe dar cumplimiento al art. 6 inc. q) del Reglamento General del Concejo, con relación a los servidores públicos señores: Sr. Luis Gonzalo Flores F., JEFE DE SISTEMAS DEL GAMS y el Lic. Alex V. Ríos Caballero, DIRECTOR GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL GAMS, respectivamente.

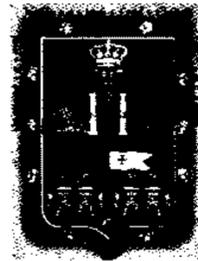
Que, por nota CITE DESPACHO No. 1537/14 de 26 de noviembre de 2014, el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, Alcalde Municipal de Sucre, solicita al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, la reconsideración y la Derogatoria del art. 2º de la Resolución Municipal No. 766/14 de 06 de noviembre de 2014.

Que, de acuerdo al inc. q) art. 6 del Reglamento General del Concejo: La censura producto de la interpelación aprobada por dos tercios del total del Pleno, implicará responsabilidades correspondientes, cambio de la política del Órgano Ejecutivo, o de acuerdo a la gravedad la destitución de la Secretaria o Secretario, Directora o Director así como de los representantes ante las Entidades y Empresas Municipales descentralizadas, desconcentradas y en las que el Gobierno Autónomo Municipal tenga participación.

Que, de acuerdo al párrafo II art. 12 de la Ley Marco de Autonomía y Descentralización: La autonomía se organiza y, estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, de acuerdo al párrafo II art. 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

Que, asimismo en su nota hace contar, que de acuerdo al art. 1º de la Resolución No. 766/14, instruyó a la Autoridad Sumariante (Mediante Comunicación Interna No. 1376) se inicie el proceso administrativo interno con contra de los servidores públicos señalados en la misma, conforme a las normas establecidas, con esos antecedentes y los que constan en la referida nota, solicita la reconsideración y la derogatoria del art. 2º de la Resolución No. 766/14.



Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, conforme al art. 3 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: La normativa legal del Gobiernos Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago..(sic).

Que, en sujeción al art. 4 de la Ley Autonómica Municipal No. 001/11: Las Leyes, las Ordenanzas y las Resoluciones Municipales son obligatorias desde el día de su promulgación, y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como todas las personas que se encuentren en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre sin excepción alguna. Ninguna autoridad podrá argumentar desconocimiento de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales ante su incumplimiento.

Que, el H. Concejo Municipal, cumplido el acto de interpelación en contra de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, procedió a la votación, habiendo obtenido el voto de dos tercios (2/3) de los Concejales (as), en el orden del día motivado, quedando censurada la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, emergente de esta decisión, se determinó que debe dar cumplimiento al inc. q) art. 6 del Reglamento General del Concejo, elevado a rango de Ley, con relación a los servidores públicos señores: Sr. Luís Gonzalo Flores F., JEFE DE SISTEMAS DEL GAMS y el Lic. Alex V. Ríos Caballero, DIRECTOR GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL GAMS, respectivamente.

Que, en Sesión Plenaria de 15 de diciembre de 2014, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Legal N°. 124/14, emitido por Asesoría General del Pleno, con relación al trámite de reconsideración y derogatoria del art. 2º de la Resolución No. 766/14 de 06 de noviembre de 2014, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado aprobar la propuesta del informe, que establece RECHAZAR la reconsideración y derogatoria del art. 2º de la citada Resolución, tomando en cuenta que la decisión asumida por el H. Concejo Municipal, hace al cumplimiento del art. 6 inc. q) del Reglamento General del Concejo, elevado a rango de ley, emergente del acto interpelatorio.

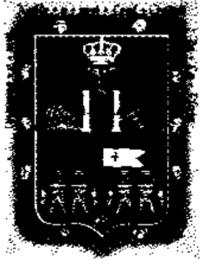
Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

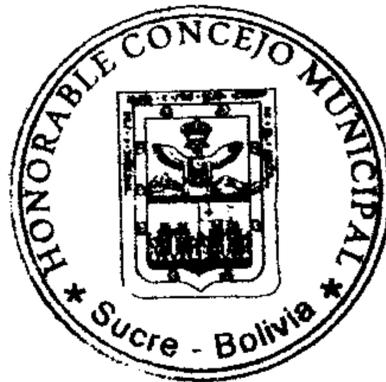


Artículo 1º RECHAZAR la Reconsideración y DEROGATORIA del art. 2º de la Resolución Autonómica Municipal No. 766/14 de 06 de noviembre de 2014, tomando en cuenta que la decisión asumida por el H. Concejo Municipal, hace al cumplimiento del art. 6 inc. q) de Reglamento General del Concejo, elevado a rango de Ley, emergente del acto interpelatorio.

Artículo 2º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.